

Doctora

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 50 CIVIL MINICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 2017-0357 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
AESQUADRA COMPAÑÍA SAS Y OTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la entidad demandante, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, mediante el cual su Despacho dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes hechos:

1. En el proceso de la referencia se profirió un auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, mediante el cual su Despacho decretó el embargo de los vehículos de placas TZQ 620 Y RRK 945.
2. Los oficios mediante los cuales se comunicaron los embargos ordenados por el Despacho, fueron retirados y radicados el 07/02/2022, según copia adjunta.
3. El proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha dos (02) de septiembre de 2019.
4. Por su parte el artículo 317 del C.G. del P. señala que: *"...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..."*

De acuerdo con lo anterior el término consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., no aplica para el presente proceso teniendo en cuenta que éste cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriado y los dos años que prescribe la norma en cita no han transcurrido, si tenemos en cuenta que con la actuación surtida el 25 de marzo de 2021, dicho término se interrumpió.

Ante la interrupción acaecida como consecuencia de la actuación de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, mediante el cual su Despacho decretó el embargo de los vehículos de placa TZQ 620 y RRK 945, el término de los dos (2) años que consagra la norma para los procesos que cuenten con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución no se encuentra cumplido, si tenemos en cuenta que el mismo empieza contabilizarse nuevamente a partir del día veintisiete (27) de marzo de 2021, es decir, del día siguiente a la notificación por estado de la última providencia proferida en el proceso.

Así las cosas, a la fecha no ha transcurrido el término indicado en el literal b) del numeral 2. Del artículo 317 del C. G del P., como quiera que el mismo se cumple el 27 de marzo de 2023, aunado a esto se encuentra pendiente una respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionada con la inscripción o no del embargo comunicado mediante oficio No. J50-2021-0342, oficio radicado en

YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

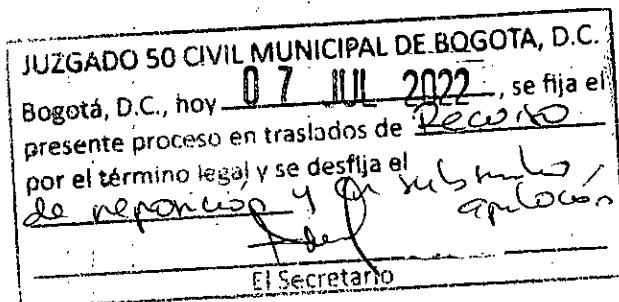
dicha entidad el día siete (07) de febrero de 2022, de conformidad con la copia adjunta.

Por lo antes expuesto no es dable la terminación del presente proceso, porque de una parte los dos (2) años que señala el literal b) del numeral 2. Del artículo 317 del C. G del P. no se encuentra cumplido y de otra parte existe una actuación pendiente por parte de una autoridad administrativa relacionada con el embargo del vehículo de placa **RRK 945**, por lo que amablemente solicito **REVOCAR** el auto objeto de éste recurso y en su lugar requerir a la Secretaría de la Movilidad de Bogotá, para que dé respuesta a la orden comunicada mediante oficio No. J50-2021-0342.

De no conceder el recurso de **REPOSICIÓN**, amablemente solicito conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** invocado.

De la señora Juez, con todo respeto,


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51'689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º tel. 2846957
Correo electrónico: cmj50@ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021

Oficio No. J50-2021-0342

Señores
Secretaría Distrital de Movilidad
Ciudad

Referencia: Ejecutiva
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. No. 860.034.313-7
Demandado: Aesquadra Compañía S.A.S. Nit. No. 900.043.307-5
Jairzinho Coronado Martínez C.C. No. 79.684.113
Radicación: 110014003050-2017-00357-00

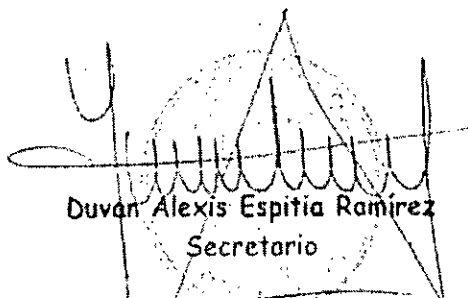
Al oficial favor citar la referencia completa

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto del 25 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del vehículo de placas RRK-945, de propiedad de la sociedad demandada Aesquadra Compañía S.A.S. con Nit. No. 900.043.307-5.

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo si fuere procedente y expedir a costa del interesado y con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


Duvan Alexis Espitia Ramirez
Secretario

11 FEB - 7 P 1:32

A. P. J. J.
R. J. J.

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPIDE LA NOTIFICACION
CLASIFICACION DE CORRESPONDENCIA

007209

OK AESDRA

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN, PROCESO # 2017-0357 DE BANCO DAVIVIENDA contra AESQUADRA COMPAÑÍA SAS

Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/07/2022 16:13

Para:

- Martha Rocio Bello Menjura <mbellom@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.

✉ cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2846957

📍 Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2º - Bogotá D.C.

Aviso de Confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 16:11

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN, PROCESO # 2017-0357 DE BANCO DAVIVIENDA contra AESQUADRA COMPAÑÍA SAS

Respetados Señores:

Para que obre en el proceso ejecutivo # .2017-0357, adjunto allego memorial con recurso de reposición.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada Banco Davivienda